



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/40/779
S/17581

22 octubre 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo período de sesiones
Tema 38 del programa
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo año

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	2
II. ACONTECIMIENTOS MILITARES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS	2 - 11	2
III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	12 - 18	4
IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS	19 - 22	6
V. LA CUESTION DE PALESTINA	23 - 26	7
VI. BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA	27 - 32	8
VII. OBSERVACIONES	33 - 42	9

I. INTRODUCCION

1. Este informe se presenta con arreglo a la resolución 39/146 A de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984. En esa resolución, la Asamblea se refirió a diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio y pidió al Secretario General que informara periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe completo que abarcara la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos. El informe se basa principalmente en la información contenida en documentos de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia cuando procede.

II. ACONTECIMIENTOS MILITARES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

2. La situación de la cesación del fuego en el Oriente Medio y las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas por las Naciones Unidas en la región hasta octubre de 1984 se trataron en el informe del Secretario General de fecha 26 de octubre de 1984 (A/39/600-S/16792, párrs. 2 a 8). Las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera han seguido siendo esencialmente las mismas. Sigue habiendo tres operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región: dos fuerzas de mantenimiento de la paz, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y una misión de observación, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT).

a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

3. La FNUOS, que cuenta con alrededor de unos 1.300 hombres aportados por Austria, el Canadá, Finlandia y Polonia, está desplegada entre las fuerzas de Israel y de Siria en el Golán, de conformidad con el acuerdo de separación concertado entre Israel y la República Arabe Siria en mayo de 1974. La Fuerza cuenta con un grupo de observadores destacados por el ONUVT, que la asiste en el desempeño de sus tareas. Las principales funciones de la Fuerza son la supervisión de la cesación del fuego entre las fuerzas israelíes y sirias y la vigilancia de la zona de separación establecida por el acuerdo de separación. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad prorrogó en dos oportunidades el mandato de la FNUOS, la más reciente prórroga fue el 21 de mayo de 1985 por un período adicional de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1985 (resolución 563 (1985)).

4. Las actividades de la Fuerza desde octubre de 1984 se describen en dos informes del Secretario General al Consejo de Seguridad de fechas 16 de noviembre de 1984 y 13 de mayo de 1985 (S/16829 y S/17177). Como informó el Secretario General, la situación permaneció en general tranquila en el sector Israel-Siria; la FNUOS ha seguido desempeñando sus funciones eficazmente con la cooperación de las partes y no se han producido incidentes graves.

b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

5. La FPNUL, desplegada en el Líbano meridional, fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978 tras la primera invasión del Líbano por Israel.

Su mandato consistía en confirmar el retiro de las fuerzas israelíes pedido por el Consejo de Seguridad, restablecer la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a reinstaurar su autoridad efectiva en la región, atribuciones que aún conserva.

6. Desde entonces el mandato de la Fuerza ha sido prorrogado en función de las necesidades, la última vez el 17 de octubre de 1985 por un período adicional de seis meses hasta el 19 de abril de 1986 (resolución 575 (1985)). La FPNUL cuenta con efectivos autorizados de 7.000 hombres, pero debido a la reducción de sus actividades, está integrada actualmente por unos 5.700 hombres, procedentes de Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, el Nepal, Noruega, los Países Bajos y Suecia. La Fuerza cuenta también con un grupo de observadores destacados por el ONUVT que le prestan asistencia en el desempeño de sus tareas.

7. Las actividades de la FPNUL desde octubre de 1984 hasta octubre de 1985 se describen en los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad de fechas 11 de abril y 10 de octubre de 1985 (S/17093 y S/17557).

c) Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

8. Según se indica en los párrafos que anteceden, los observadores del ONUVT continuaron prestando asistencia a la FNUOS y a la FPNUL en el desempeño de sus tareas. Además, el ONUVT realiza dos operaciones de observación propias, mediante el Grupo de Observadores en Beirut y el Grupo de Observadores en Egipto.

9. El Grupo de Observadores en Beirut fue creado en agosto de 1982 por el Consejo de Seguridad tras la primera incursión de tropas israelíes en Beirut occidental. Se le encomendó la tarea de vigilar la situación en Beirut y sus alrededores, particularmente los acontecimientos en que participaran las fuerzas israelíes y los palestinos. Tras el retiro de las fuerzas israelíes de la zona de Beirut en septiembre de 1983, las actividades del Grupo de Observadores se han reducido y su dotación se redujo de 50 a 18 observadores.

10. Cuando expiró el mandato de la segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en julio de 1979, el entonces Secretario General declaró que, en vista de que se procedía al retiro de la Fuerza sin perjuicio de la continuación de la presencia de los observadores del ONUVT en la zona, su intención era asegurar el funcionamiento futuro del ONUVT de conformidad con las decisiones vigentes del Consejo de Seguridad. Sobre esa base, permanecieron en Egipto numerosos observadores del ONUVT, que cuentan con el asentimiento del Gobierno de Egipto. El Grupo de Observadores en Egipto está integrado en total por unos 50 observadores. Además de su oficina de enlace, ubicada en El Cairo, mantiene cinco puestos de observación en el Sinaí.

11. Desde el trigésimo noveno período de sesiones, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General han recibido varias comunicaciones sobre diversos aspectos de la situación. Remitieron esas comunicaciones, que se han distribuido como documentos oficiales de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad o de ambos, Australia (S/17191), la India, en nombre del Movimiento de Países no Alineados (S/17008 y A/40/163), Israel (A/40/58-S/16871, S/17007 y A/40/165, A/40/253-S/17110, A/40/270 y Corr.1-S/17132 y Corr.1, A/40/301-S/17182, A/40/314-S/17192, A/40/399-S/17293, A/40/427-S/17320, A/40/503-S/17357,

A/40/567-S/17412, A/40/603-S/17438, S/17448 y A/40/620, A/40/688-S/17502), Italia, en nombre de los Diez Estados Miembros de la Comunidad Europea (A/40/286-S/17153), Jordania (A/40/634-S/17462), el Líbano (S/16953 y A/40/127, S/16974 y Add.1 y A/40/148 y Add.1, A/40/156-S/16990, A/40/158-S/16997, A/40/205-S/17055, S/17062, A/40/223-S/17080, A/40/462 y Corr.1-S/17325 y Corr.1), la Jamahiriya Árabe Libia (S/17195) y los Estados Unidos de América (A/40/504-S/17358). Además, se recibieron dos comunicaciones de los países que aportan tropas a la FPNUL (S/17067 y S/17251). También se recibieron comunicaciones de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) que se distribuyeron a solicitud de Egipto (S/16900), Qatar (A/40/123-S/16946) y los Emiratos Árabes Unidos (A/40/219-S/17075, A/40/225-S/17085, A/40/236-S/17106, A/40/254-S/17111).

III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

12. Las medidas adoptadas por las Naciones Unidas con anterioridad a octubre de 1984 y con referencia a la situación en los territorios ocupados se han descrito en el informe del Secretario General de 26 de octubre de 1984 (A/39/600-S/16792, párrs. 11 a 17).

13. La Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/39/591), integrado por el Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia, aprobó las resoluciones 39/95 A a H el 14 de diciembre de 1984. En dichas resoluciones, la Asamblea General, entre otras cosas, condenó a Israel por su incumplimiento de la resolución 38/79 A y exigió la liberación inmediata de todos los prisioneros, incluido Ziyad Abu Eain, que estaban debidamente registrados para ser liberados (resolución 39/95 A); reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1, era aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén y exigió que Israel reconociera y cumpliera las disposiciones de ese Convenio (resolución 39/95 B); exigió que el Gobierno de Israel desistiera inmediatamente de adoptar medida alguna que pudiera dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios ocupados (resolución 39/95 C); exigió que Israel desistiera inmediatamente de ciertas políticas y prácticas mencionadas en la resolución y prorrogó el mandato del Comité Especial (resolución 39/95 D); exigió que el Gobierno de Israel revocara la expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhul y la expulsión del Juez Islámico de Hebrón y que facilitara su regreso inmediato (resolución 39/95 E); declaró que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel hubiera tomado o tomara en el futuro y que pretendieran alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio eran nulas y sin valor y constituían una violación del derecho internacional (resolución 39/95 F); condenó la política y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados y exigió que Israel anulara todas las acciones y medidas contra cualesquiera instituciones educacionales, garantizara la libertad de esas instituciones y se abstuviera de entorpecer el funcionamiento efectivo de ellas (resolución 39/95 G) y exigió que Israel informase al Secretario General sobre los resultados de las investigaciones y el enjuiciamiento en relación con las tentativas de asesinato contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh (resolución 39/95 H).

14. El 19 de febrero de 1985, la Comisión de Derechos Humanos aprobó sus resoluciones 1985/1 A y B sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados. En esas resoluciones, la Comisión condenó las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados en términos similares a los de la resolución 39/95 D de la Asamblea General. En la misma fecha, la Comisión aprobó la resolución 1985/2 sobre la situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado, en la cual declaró una vez más que la decisión tomada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a las alturas sirias del Golán ocupadas no tenían validez ni efecto jurídico internacional alguno y exhortó a Israel a que revocase inmediatamente su decisión y pusiera fin a sus actos de terrorismo dirigidos contra los ciudadanos sirios.

15. El Consejo de Seguridad consideró la situación en los territorios ocupados durante dos sesiones celebradas el 12 y el 13 de septiembre de 1985 (S/PV.2604 y Corr.1 y S/PV.2605 y Corr.1). El 13 de septiembre, el Consejo votó sobre un proyecto de resolución presentado por seis miembros, en el cual habría deplorado las medidas represivas tomadas por Israel contra la población civil palestina en los territorios ocupados, habría pedido a Israel que levantase inmediatamente dichas medidas y observase escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (S/17459). El proyecto no fue aprobado, debido al voto negativo de uno de los miembros permanentes del Consejo.

16. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados celebró reuniones periódicas en cumplimiento de la resolución 39/95 D. Se reunió la información a partir de diversas fuentes, entre ellas testimonios orales y comunicaciones por escrito. El Comité Especial examinó esa información y evaluó la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados a fin de decidir si podrían adoptarse medidas al respecto. El informe del Comité Especial preparado en cumplimiento de la resolución 38/79 D ha sido distribuido como documento A/40/702.

17. Durante su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General también aprobó la resolución 39/101 relativa a la decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, la resolución 39/169 relativa a las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y la decisión 39/442 relativa a las prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados. Los informes del Secretario General sobre estas dos últimas cuestiones han sido distribuidos como documentos A/40/373-E/1985/99 y A/40/381-E/1985/105. El Secretario General presentará en breve un informe en cumplimiento de la resolución 39/101.

18. Desde el trigésimo noveno período de sesiones, se han dirigido varias comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General sobre diversos aspectos de la situación en los territorios ocupados. Esas comunicaciones, que se han publicado como documentos oficiales de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, fueron enviados por Israel (A/40/528-S/17379) y Jordania (A/40/179-S/17035, A/40/470-S/17332, A/40/517-S/17371). También se recibieron comunicaciones de la OLP que fueron publicadas a solicitud del Yemen Democrático (A/40/162-S/17003, A/40/167-S/17012), de Qatar (A/40/608-S/17439, A/40/610-S/17445, A/40/624-S/17451, A/40/625-S/17452, A/40/679-S/17493) y de los Emiratos Arabes Unidos (A/40/237-S/17107).

IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS

19. En el informe del Secretario General de 30 de septiembre de 1983 (A/39/600-S/16792, párrs. 20 a 22) se examinan el problema de los refugiados palestinos y los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para prestar asistencia a los refugiados hasta septiembre de 1983.

20. En su trigésimo noveno período de sesiones, después de examinar el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 20 de junio de 1984 ^{2/}, la Asamblea General aprobó 11 resoluciones el 14 de diciembre de 1984. En su resolución 39/99 A, la Asamblea observó con profundo pesar que no se había efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación, como se preveía en el párrafo 11 de la resolución 194 (III); que no se habían logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento y que, en consecuencia, la situación de los refugiados seguía siendo motivo de grave preocupación; expresó su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del OOPS, reconociendo que el Organismo estaba haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles; reiteró su petición de que la sede del OOPS se trasladara lo antes posible al emplazamiento que tenía anteriormente en su zona de operaciones; observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar medios para lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea y pidió a la Comisión que perseverase en sus esfuerzos para aplicar ese párrafo y que informara a la Asamblea cuando procediera, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1985; puso de relieve la persistente gravedad de la situación financiera del OOPS, como se indicaba en el informe del Comisionado General; observó con honda preocupación que, pese a los encomiables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del OOPS aún no bastaba para atender las necesidades presupuestarias básicas de 1984 y exhortó a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hicieran los esfuerzos más generosos posibles para atender las necesidades previstas del OOPS.

21. Las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General se referían al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS (resolución 39/99 B), la asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (resolución 39/99 C), los ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina (resolución 39/99 D), los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza (resolución 39/99 E), la reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina (resolución 39/99 F), la población y los refugiados desplazados desde 1967 (resolución 39/99 G), las rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina (resolución 39/99 H), la protección de los refugiados de Palestina (resolución 39/99 I), los refugiados de Palestina en la Ribera Occidental (resolución 39/99 J) y la Universidad de Jerusalén "Al Quds" para los refugiados de Palestina (resolución 39/99 K).

22. La situación de los refugiados palestinos y las actividades del OOPS desde la aprobación de estas resoluciones se exponen en el informe anual del Comisionado General del OOPS correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985 3/. El informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina elaborado con arreglo a la resolución 39/99 A ha sido distribuido como documento A/40/580, y los informes del Secretario General preparados con arreglo a las resoluciones 39/99 D, E, F, G, H, I, J y K se han distribuido como documentos A/40/612, A/40/613, A/40/766, A/40/614, A/40/616, A/40/756, A/40/615 y A/40/543. Además, la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, elaborado con arreglo a la resolución 39/99 B.

V. LA CUESTION DE PALESTINA

23. Las medidas adoptadas por las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de Palestina hasta octubre de 1984 se reseñan en el informe del Secretario General de fecha 26 de octubre de 1984 (A/39/600-S/16792, párrs. 24 y 25).

24. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó el 11 de diciembre de 1984, cuatro resoluciones en relación con el tema del programa titulado "La cuestión de Palestina". En su resolución 39/49 A, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y le autorizó a que siguiera haciendo todos los esfuerzos posibles para promover la aplicación de sus recomendaciones. En su resolución 39/49 B, la Asamblea pidió al Secretario General que velara por que la División para los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, continuase desempeñando las tareas especificadas en resoluciones anteriores. En su resolución 39/49 C, la Asamblea pidió al Departamento de Información Pública que difundiera toda la información sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con Palestina y tomara determinadas medidas con ese fin. En su resolución 39/49 D, la Asamblea reafirmó su apoyo a la convocación de la Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C, y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia.

25. El informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino figura en el documento A/40/35 4/. El informe que se pidió al Secretario General en la resolución 39/49 D acerca de la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio se ha distribuido como documento A/40/168-S/17014.

26. Desde el trigésimo noveno período de sesiones, se ha recibido una serie de comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General acerca de diversos aspectos de la cuestión de Palestina. Esas comunicaciones, que se han distribuido como documentos oficiales de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, o de ambos órganos, fueron enviadas por el Líbano (A/40/537-S/17389) y por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/40/84-S/16896, A/40/119-S/16943, A/40/128-S/16954, A/40/187-S/17043, A/40/215-S/17069, A/40/281-S/17146,

A/40/339-S/17219, A/40/480-S/17340, A/40/494-S/17346, A/40/523-S/17375, A/40/540-S/17392 y A/40/628-S/17455). También se recibió una comunicación de la OLP, que se distribuyó a solicitud de Egipto (S/17210).

VI. BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA

27. La reseña de los acontecimientos relativos a la búsqueda de una solución pacífica del problema del Oriente Medio desde noviembre de 1967 hasta octubre de 1984 figura en los informes del Secretario General de 18 de mayo de 1973 (S/10929), 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896), 24 de octubre de 1979 (A/34/584-S/13578), 24 de octubre de 1980 (A/35/563-S/14234), 11 de noviembre de 1981 (A/36/655-S/14746), 12 de octubre de 1982 (A/37/525-S/15451), 30 de septiembre de 1983 (A/38/458-S/16015) y 26 de octubre de 1984 (A/39/600-S/16792).

28. La Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, aprobó el 14 de diciembre de 1984 tres resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio. En la resolución 39/146 A, la Asamblea reafirmó su convencimiento de que la cuestión de Palestina era el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podría lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables; reafirmó que no se podría lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la OLP; declaró que la paz en el Oriente Medio era indivisible y debía basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas; consideró que el plan de paz árabe (A/37/696-S/15510, anexo) aprobado por la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre celebrada en Fez, era una contribución importante para el logro de una paz completa, justa y duradera; condenó la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes y exigió el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde junio de 1967; rechazó todos los acuerdos y arreglos que violaban los derechos inalienables del pueblo palestino y contradecían los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio; declaró que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, eran nulas y carentes de validez y exigió que se dejaran sin efecto inmediatamente; condenó la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente contra los palestinos en el Líbano; condenó enérgicamente la política y prácticas anexionistas de Israel en el territorio sirio ocupado del Golán; consideró que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, así como los acuerdos concertados recientemente en este contexto, alentarían a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas; exhortó a todos los Estados a que pusieran fin al suministro de toda asistencia militar, económica y financiera a Israel, así como de recursos humanos, que alentarán a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino; condenó enérgicamente la colaboración entre Israel y Sudáfrica y reiteró su llamamiento en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, según se especifica en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra 5/ sobre Palestina. Las demás partes de la resolución 39/146 de la

Asamblea General se refieren a las políticas israelíes en el territorio sirio del Golán y demás territorios ocupados (resolución 39/146 B) y al traslado de representaciones diplomáticas a Jerusalén (resolución 39/146 C).

29. Las resoluciones citadas más arriba se han señalado a la atención de los Estados Miembros y se ha distribuido un informe del Secretario General, que incluye las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre tales resoluciones como documento A/40/668.

30. Durante el período que se examina, el Secretario General ha proseguido sus contactos con las partes en el conflicto del Oriente Medio y con otras partes interesadas en relación con la búsqueda de una solución pacífica de dicho conflicto, incluida la convocación de una conferencia internacional, de conformidad con la recomendación de la Asamblea General al respecto.

31. En este sentido, el Gobierno de Jordania informó al Secretario General de que el 11 de febrero de 1985 el Rey Hussein y el Presidente Arafat de la OLP habían llegado a un acuerdo en virtud del cual Jordania y la OLP aunarían esfuerzos para lograr un arreglo pacífico y justo de la crisis del Oriente Medio y poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes ocupados. El Gobierno de Jordania mantuvo informado al Secretario General sobre las providencias subsiguientes que el Rey Hussein había tomado para que se celebraran negociaciones bajo los auspicios de una conferencia internacional en que participaran los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todas las partes en el conflicto. El Gobierno de Jordania destacó en este sentido que la conferencia internacional debería celebrarse en el marco de las Naciones Unidas.

32. Desde el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se han recibido varias comunicaciones dirigidas al Secretario General sobre diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio. Además de las que se mencionan en las secciones anteriores del presente informe (párrs. 11, 18 y 26), se recibieron comunicaciones de Indonesia (A/40/276-S/17138), Italia en nombre de los Diez Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (A/40/291-S/17162), Marruecos (A/40/564 y Corr.1), la República Árabe Siria (A/40/584) y el Yemen (A/40/173-S/17033).

VII. OBSERVACIONES

33. La búsqueda de una solución pacífica del problema del Oriente Medio sigue sin llegar a buen término y la situación en el Oriente Medio continúa siendo inestable. En el curso del año anterior, la Asamblea General renovó su llamamiento en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y el Rey Hussein de Jordania lanzó la iniciativa de paz que se menciona en el párrafo 31 *supra*. Sin embargo, hasta la fecha no se han conseguido los resultados deseados en ninguno de los dos casos.

34. Desde los primeros años de su existencia, las Naciones Unidas se han ocupado del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio y de su causa fundamental, es decir, el problema palestino. Es probable que la Organización haya dedicado a esta cuestión mayor tiempo y atención que a ningún otro problema internacional.

35. Hasta 1977, las Naciones Unidas cumplieron una importante función en la búsqueda de una solución pacífica del problema del Oriente Medio y en este empeño contaron con el respaldo decidido de la inmensa mayoría de los Miembros de la Organización. Recuerdo, en este sentido, el apoyo y la cooperación activos que las grandes Potencias brindaron a las Naciones Unidas en el proceso de pacificación en el Oriente Medio. Desde entonces, si bien las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han seguido desempeñando un papel indispensable en la zona, la creciente divergencia de las políticas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del Oriente Medio ha sido uno de los factores que han entorpecido más la utilización del mecanismo de las Naciones Unidas en el proceso de paz.

36. Deploro profundamente esta tendencia y en verdad confío en que pronto cambie de curso. Sigo creyendo que la única manera de resolver íntegramente el conflicto del Oriente Medio y las múltiples cuestiones complejas e interrelacionadas que trae consigo es mediante un arreglo amplio que abarque todos los aspectos del conflicto y en el que intervengan todas las partes interesadas, y que se puede llegar mejor a un arreglo de esa índole en el marco de las Naciones Unidas. Considero además que para lograr una solución duradera en la zona es fundamental el apoyo de las grandes Potencias, especialmente la Unión Soviética y los Estados Unidos.

37. Los esfuerzos realizados con anterioridad en el marco de las Naciones Unidas han producido algunos resultados importantes que no hay que desaprovechar. Aunque sigue habiendo una gran brecha entre las posiciones de las distintas partes en el conflicto del Oriente Medio, se acepta en general la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en la que se exponían dos principios importantes para una solución en el Oriente Medio, a saber, el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados y, en segundo lugar, el respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. Además de estos dos principios, hay acuerdo en buena parte en que cualquier arreglo debe suponer una solución satisfactoria del problema palestino basada en el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación.

38. Distintos gobiernos o grupos de gobiernos han presentado varias propuestas de paz en los últimos años. Se cuentan, entre otras, las propuestas que formuló el Presidente Reagan de los Estados Unidos el 1° de septiembre de 1982, la declaración aprobada el 9 de septiembre de 1982 por la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre celebrada en Fez y las propuestas de la Unión Soviética de fecha 15 de septiembre de 1982 y 29 de julio de 1984. En otro párrafo del presente informe me referí ya a la iniciativa de paz del Rey Hussein basada en un acuerdo que él mismo concertara con el Presidente de la OLP el 11 de febrero de 1985 para lograr una solución del problema del Oriente Medio. Aunque por diversos motivos una u otra de las partes interesadas ha considerado hasta ahora que esas propuestas son inaceptables, todas ellas contienen elementos importantes que podrían contribuir a la formulación de un planteamiento compartido.

39. Al exponer las dificultades con que he tropezado en mi empeño por convocar una Conferencia Internacional de Paz, en cumplimiento del pedido de la Asamblea General, he sugerido en varias oportunidades que se utilice el mecanismo del

Consejo de Seguridad para intensificar la búsqueda de una solución en el Oriente Medio. Al Consejo le incumbe una gran responsabilidad reconocida generalmente en lo que se refiere a la solución de este problema complejo y potencialmente explosivo y, a mi juicio, podría desempeñar una función de importancia vital en la evolución de una solución justa y duradera. Claro está que se podrían explorar otras vías disponibles en las Naciones Unidas para crear las posibilidades que exigiría la búsqueda de una paz duradera.

40. Soy consciente de que en esta empresa se presentan muchas dificultades. Su éxito está supeditado al acuerdo y la cooperación entre las grandes Potencias, pues de otra manera el mecanismo de las Naciones Unidas no puede funcionar con eficacia. Además, será preciso que las partes directamente interesadas estén dispuestas a efectuar las adaptaciones y ajustes necesarios porque sin ellos no se podrá alcanzar ningún progreso.

41. En los contactos que he mantenido en las últimas semanas con los dirigentes de las partes interesadas, he recogido la impresión de que son plenamente conscientes de la necesidad apremiante de encontrar una solución convenida a este problema de suma complejidad y de los peligros que una mayor demora puede acarrear para su región y para otras zonas. He observado además que aunque todavía media una gran distancia entre sus respectivas posiciones sobre las cuestiones fundamentales, hay algunos indicios de flexibilidad en lo que se refiere al proceso de negociación. Sigo creyendo que sería posible elaborar un procedimiento generalmente aceptable que permitiera a las partes entablar un proceso de negociación si todos los interesados realizaran un esfuerzo decidido y contaran para ello con el apoyo pleno de otros gobiernos que estuvieran en condiciones de hacer alguna aportación. Estoy firmemente convencido de que, a pesar de las dificultades existentes, hay que hacer un nuevo intento resuelto por investigar y utilizar adecuadamente las diversas posibilidades que ofrece el mecanismo de las Naciones Unidas para promover un avance en el proceso de paz en el Oriente Medio.

42. En mi memoria anual presentada a la Asamblea General en el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, dije que "nos encontramos hoy ante un mundo que, al mismo tiempo que ofrece promesas casi infinitas, encierra el peligro de una catástrofe irreparable" 6/. En una era en que la tecnología amenaza con superar nuestra capacidad para contener el uso de armas cada vez más destructivas, no hay ningún otro conflicto regional que enfrente a las Naciones Unidas con una disyuntiva más apremiante que el problema del Oriente Medio. Tengo la ferviente esperanza de que las partes interesadas y todos los gobiernos en condiciones de hacer alguna aportación opten por la posibilidad correcta.

Notas

1/ United Nations Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/39/13).

3/ Ibid., Cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/40/13).

Notas (continuación)

- 4/ Ibid., Suplemento No. 35 (A/40/35).
- 5/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.
- 6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1).

